

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Postales

Por un mes 1.000
Por tres meses 2.700
Por seis meses 4.800
Por un año 8.500

Número suelto 0'50 centimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán diez centimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco centimos, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

855

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 15 de marzo próximo pasado (B. O. del 24) que dispone la confección por términos municipales de un censo del número de productores agrícolas que cuenten con ganado de labor propia, especificando los que no tengan tierras para labrar, recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación de prestar su ayuda oficial a las Hermandades de Labradores a fin de que estos Organismos antes del día 10 de junio próximo remitan ultimado dicho censo a la Jefatura Agronómica. En el censo se incluirá un apartado en el que se especifique los nombres de los propietarios que no pueden labrar fincas por falta de caballerías, extensión de aquéllas, si con las yuntas existentes en la localidad puede subsanarse dicha falta o los días que se precisarían emplear yuntas de localidades próximas caso de que los dueños de las fincas no puedan adquirir ganado, y un resumen que contenga los datos siguientes:

- Ganado Caballar.— Caballos enteros, caballos castrados, yeguas, potros y potrancas.
Ganado Mular.—Mulas, mulos, muletas, m letos
Ganado Asnal.—Burros enteros, burros castrados, burras, boches.
Bueyes.—De trabajo.

Dada la importancia de este servicio espero del celo de las autoridades y organismos citados que extremarán su diligencia en su cumplimiento.

Logroño 18 de mayo de 1946. El Gobernador civil Alberto Martín Gamero

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

844

Arbitrio sobre Solares sin edificar

Durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 10 a 12 de la mañana, se halla expuesto, en el Negociado de Solares, el Padrón de Contribuyentes del arbitrio sobre Solares sin Edificar correspondiente al año 1945, a fin de que pueda verse por los interesados quienes, dentro de ese plazo, pueden formular las

reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 16 de mayo de 1946. El Alcalde: acctal.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

847

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital nacidos en el año 1927 en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1947, de la marinería de la armada, que deben ser baja en los alistamientos del ejército, en cumplimiento a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de diciembre de 1933 y el art. 114 del Reglamento para su aplicación (Gaceta de Madrid del 5 de septiembre de 1935) de acuerdo con el art. 71 del Reglamento del Ejército de fecha 6 de abril de 1943.

114.—Ramos Gómez Blas, hijo de Angel y Julia, nacido en Cervera de Río Alhama (Logroño) el 3 de febrero de 1927. Barcelona 6 de mayo de 1946.

El 2º. Comandante, Jefe del Detall.

Cámara Oficial Agrícola

843

La Cámara Oficial Agrícola de Logroño, saca a concurso para su provisión, una plaza única de Abogado Asesor Jurídico dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas; pudiendo solicitarla de esta Corporación en el plazo de un mes a contar desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

- a) — Título profesional de Licenciado en Derecho, o copia autorizada del mismo.
b) = Certificación de su actuación política y social con el nuevo Estado Español.
c) — Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.
d) — El nombrado quedará obligado a asistir a las oficinas de este Organismo los martes y viernes de 11 a 1 y media y el día de las sesiones.
e) — Antes de tomar posesión firmará un contrato cuyas condi-

ciones se pondrán de manifiesto en el mismo.

Logroño: mayo de 1.946. El Presidente

Ministerio de la Gobernación

814

Decreto de 4 de mayo de 1.946 por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios.

Es misión de la Autoridad pública el velar por la conservación del orden, cuyo mantenimiento y defensa le compete, y estando establecido por diferentes disposiciones legales que la coordinación de las fuerzas dependientes de ella se reglamente para el mejor desempeño de la función a cada uno encomendada, alcanzando estas prescripciones a quienes están considerados como Auxiliares de los Agentes de la Autoridad, expresamente determinados, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno reorganizadora de la Policía gubernativa, y teniendo igual carácter las personas cuyo cometido especial es la vigilancia para la seguridad de la propiedad y de las personas, funciones éstas tan íntimamente relacionadas con la conservación del orden público, y dada, por otra parte, la importancia que en la economía del país tienen estos establecimientos, se hace preciso reglamentar adecuadamente la prestación del servicio con vista a su mayor eficacia, rodeando, a la vez, a tales Auxiliares de las debidas garantías.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

DISPONGO:

Art. primero.—Los Directores o propietarios de la Entidades Bancarias de todo el territorio nacional vendrán obligados a establecer un servicio de vigilancia en sus establecimientos, mediante el personal que estimen necesario, haciendo las correspondientes propuestas a la Dirección General de Seguridad.

Art. segundo.—Los nombrados se denominarán Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias.

Art. tercero.—Tendrán carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Art. cuarto.—Estarán provistos del debido nombramiento y podrán usar armas con licencia y guía gratuitas y llevar al exterior las insignias que puedan establecerse.

Las armas serán de la propiedad de los Bancos, quedando sujeta la adquisición por los mismos a lo previsto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Art. quinto.—Este servicio estará sometido, en cuanto a su prestación, a las instrucciones que en cada caso dictare la Autoridad competente.

Art. sexto.—Las propuestas se dirigirán al Director General de Seguridad, a cuya Autoridad corresponde la expedición de los nombramientos por los respectivos Establecimientos, y se presentarán en dicho Centro directivo en Madrid; en los Gobiernos civiles, en las capitales de provincia, o en las Jefaturas del Cuerpo General de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, en las demás poblaciones donde aquéllas no existieren.

En ellas se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar, del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño de carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde esté instalado el Banco a que han de estar adscritos.

Art. séptimo.—Los expedientes personales de cada propuesto, con informe reservado de la Oficina receptora se cursarán por mediación del Gobierno Civil de la provincia, a la Dirección General de Seguridad. Este organismo, previos los informes que estime pertinentes, dispondrá que se extiendan los respectivos nombramientos y licencia gratuita de armas y guía de pertenencia.

Art. octavo.—Los propuestos justificarán valor acreditado o conducta o actuación cívica equivalente, apreciados por la Dirección General de Seguridad.

Art. noveno.—Los nombrados no podrán entrar en el desempeño de su misión sin haber prestado previamente en los Gobiernos civiles o en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, juramento de cumplir lealmente el cargo.

Art. décimo.—Para ser nombrado Vigilante Jurado será necesario: a) Ser español, mayor de 30 años. b) Tener aptitud física necesaria. c) Acreditar buena conducta y su adhesión al Glorioso Alzamiento. d) No tener antecedentes penales.

Art. undécimo.—Tendrán derecho preferente a ocupar estos cargos el personal procedente de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada que tengan más de 10 años de servicios efectivos prestados en los Cuerpos respectivos, siendo compatible la percepción de los devengos y

demás emolumentos que las Empresas respectivas les asignen, con su haber pasivo.

Art. duodécimo.—Los nombrados podrán cesar en su cometido por acuerdo de la Dirección General de Seguridad y a propuesta motivada de la Entidad donde lo ejerzan.

Art. décimotercero.—Las Entidades Bancarias estudiarán la posibilidad de la inmediata instalación en sus oficinas de un dispositivo automático de puertas, con el fin de conseguir, en caso de necesidad, la incomunicación de las mismas con el exterior.

Art. décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que exija la implantación de este servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 4 de mayo de 1946.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Administración de Justicia

EDICTO

832

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del Partido de Calahorra.

Por medio del presente, hago saber: Que los expedientes de Responsabilidades Políticas seguidos contra los inculpados que se mencionan en la siguiente relación, han sido sobreesidos libremente con todos los pronunciamientos favorables y éstos o sus herederos, en su caso, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando sin más requisitos levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen llevado a efecto en los mismos.

Relación que se Cita

Jacinto Mendoza Huarto, vecino de Cornago.

Francisco Llorente Fernández, de Igea.

Nicomedes Miranda Medrano, de Pradejón.

Francisco Ezquerro Ezquerro, de Idem.

Juan Eguizábal Fernandez, de Idem.

César Luis Arpón, de Calahorra.

Indalecio Pérez Peña, de Muro de Aguas.

Julián Cabello Jiménez, de Muro de Aguas.

Calahorra, 13 de Mayo de 1946.

El Juez de Instrucción,

CEDULA DE CITACION

835

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad en providencia del día de hoy dictada a denuncia de Insuperación de Policía de esta Ciudad, sobre hurto de mantelerías de la Parroquia de Santiago y de esta población, ha acordado se cite como inculpada a una mujer de unos 80 años, de estatura baja y gruesa, con el pelo cortado a lo garsón, completamente blanco, mendiga ambulante, para que el día once de junio próximo y hora de las doce de su mañana comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial a la celebración del correspondiente juicio de faltas previniéndola que de no compa-

recer le parará el perjuicio que marca la Ley.

Y para que sirva de citación a la inculpada y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, extendiendo la presente en Calahorra a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario

Delegación Provincial de Industria

Autorización de Industria

687

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Abel Sáez S. L. en solicitud de autorización para sustituir maquinaria de F.^a alpargatas, comprendida en el grupo 1.^o apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Abel Sáez S. L. para sustituir maquinaria de F.^a de alpargatas en Logroño con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.^a La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar de esta fecha.

2.^a La maquinaria sustituida debe quedar paralizada.

3.^a Se conoce de esta autorización a base de que no se modifique ni capacidad de producción, ni aumento de materias primas. Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 20, de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de Aguas Públicas

831

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Felipe Bravo, Presidente de la Junta Administrativa de Rivas de Tereso.

Nombre de su representante: don Roque Adrada. Canfranc 3.

Clase de aprovechamiento: para riegos.

Cantidad de agua que se pide: 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantial «La Cerraja».

Términos municipales en que radican las obras: Rivas de Tereso del Municipio de San Vicente de la Sonsierra; (Logroño).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las 13 horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Moia, n.º 26 el proyecto correspondiente a las

obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 9 de mayo de 1946.

El Ingeniero Jefe de Aguas

ANUNCIO

Hidro Electra de Nájera S. A. pone en conocimiento de sus abonados, que debidamente autorizada por la superioridad, a partir del mes de mayo inclusive de este año, se cargarán los suministros de alumbrado con el 3,12 % y con el 30 % los suministros de fuerza motriz e industrial, para compensar los gastos de producción térmica en estiaje.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Nájera, 18 de mayo de 1946.

El Gerente,
Lázaro Fernández

Anuncios Oficiales

EDICTO

857

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana y Recuento de la ganadería que ha de servir de base para los documentos cobratorios del próximo año de 1947, quedan expuestos al público por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados durante cuyo plazo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lardero, 18 de mayo de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

864

Confeccionados los Apéndices de Rústica y de Edificios y Solares. Recuento de la Ganadería, que han de servir de base para la formación de los padrones que han de regir el próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grávalos, 15 de mayo de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

865

Formados los Apéndices de Rústica, Urbana y Recuento de ganadería, que han de servir de base para los documentos cobratorios de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Canales de la Sierra 14 de mayo de 1946

El Alcalde,

REQUERIMIENTO

735

Habiendo incoado esta recaudación procedimiento ejecutivo por débitos de impuestos de utilidades al Ayuntamiento de esta villa años 1941 al 1945 ambos inclusive, contra los contribuyentes deudores hacendados forasteros de domicilio ignorado, don José Fernández Fernández, Pedro Cenazo Fernández, María Jesús Fernández Fernández, José María Fernández Azcona, Antonio Fernández Martín, Cecilio Fernández Viguera, Cecilio Martínez Oñate, Luis Pinillos López, Trinidad Tejuela de Pablo, Clara Merales Jiménez, Máximo Morales Jiménez, Jesús Cenazo Corcón, Carmelo Antofanzas y Mariano Fernández García; por el presente se les requiere teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de recaudación, para que en el plazo de 8 días a partir del que aparece el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, se personen en esta oficina recaudatoria, Anudo San Miguel N.º 5, a designar residencia o representante, para efectos de notificación.

Preveniéndoles, que de no verificarlo dentro del indicado plazo, y transcurrido éste, decretará su rebeldía mandando continuar el procedimiento hasta la venta de los bienes embargados o su adjudicación al patrimonio municipal de esta villa.

Corera 27 de abril de 1946.

El Recaudador,

ANUNCIO

830

El día veintiséis del actual mes de mayo a las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la venta en pública subasta de tres lotes de piedra caliza de cincuenta metros cúbicos cada uno en los parajes siguientes.

Un lote en la Peña de San Torcuato, de cincuenta metros cúbicos, tasado en cincuenta pesetas.

Otro lote en el Cardizal de cincuenta metros cúbicos, tasado en cincuenta pesetas.

Otro en mencionado Cardizal de cincuenta metros cúbicos, tasado en cincuenta pesetas.

Las subastas se celebrarán a pliego cerrado que se presentará en acto y serán adjudicadas consecutivamente con carácter provisional por la Comisión de subasta, a las proposiciones más ventajosas, y con arreglo al modelo que se facilitará a los licitadores.

Ezcaray 14 de mayo de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

827

Confeccionados que han sido los Apéndices de las alteraciones habidas y presentadas en este Ayuntamiento de fincas rústicas y urbanas, así como el recuento de ganadería, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a efectos de reclamaciones por quien se viere perjudicado.

Fonzaleche, 1 de mayo de 1946.

El Alcalde,